

ORIGINAL

LAUDO ARBITRAL

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR CONSORCIO GUILLERMO ROBERTO KEIL MONTOYA / I-SEC INFORMATION SECURITY DEL PERU SAC CONTRA LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CUSCO S.A., ANTE EL ÁRBITRO ÚNICO, DOCTOR ALONSO REY BUSTAMANTE.

RESOLUCIÓN N° 10

Lima, treinta de noviembre del 2009

VISTOS:

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

El 31 de mayo de 2007, el CONSORCIO GUILLERMO ROBERTO KEIL MONTOYA / I-SEC INFORMATION SECURITY DEL PERU SAC (en adelante, el "CONSORCIO") y la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CUSCO S.A. (en adelante, la "CMAC CUSCO") suscribieron el "*Contrato de Servicio de Consultoría de Riesgos Operativos y de Tecnología de la Información para la CMAC CUSCO S.A.*" (en adelante, el "CONTRATO").

Al respecto, mediante la cláusula 12.1 del CONTRATO, se estipuló que cualquier controversia que surja desde la celebración del CONTRATO sería resuelta mediante arbitraje, por Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado. Asimismo, se determinó que el laudo sería definitivo e inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE

El 19 de enero del 2009, se llevó a cabo la audiencia de Instalación de Arbitro Único, en la cual el doctor Alonso Rey Bustamante, ratificó su aceptación al cargo de Árbitro Único y reiteró que no estaba sujeto a incompatibilidad alguna ni a hechos o circunstancias que le obligaran a inhibirse, al no mantener ni haber mantenido relación alguna con las partes, sus representantes y sus respectivos abogados.

Se deja constancia que ninguna de las partes impugnó o reclamó contra el contenido de la referida Acta de Instalación, por el contrario la suscribieron en señal de conformidad.

III. DE LA DEMANDA DEL CONSORCIO

Con escrito ingresado el 9 de febrero de 2009, el CONSORCIO presentó su demanda arbitral, en la que pretendía lo siguiente:

AR

2

PRIMERA PRETENSIÓN:

Que se declare improcedente y sin efecto, la ilegal y carente de sustento resolución del CONTRATO, efectuada por la CMAC CUSCO, mediante Carta N° 9084-2008/G-CMAC-CUSCO S.A. de fecha 25 de agosto de 2008;

SEGUNDA PRETENSIÓN:

Que se disponga que la CMAC CUSCO proceda a cancelar los montos pendientes de pago a la fecha, por concepto de honorarios por el trabajo efectivo realizado por el CONSORCIO correspondiente al Primer Entregable (100%), con los respectivos intereses calculados desde el momento en que procedía cancelar dichos montos hasta la fecha, lo cual asciende a la suma de US\$ 12, 712.50, más los intereses respectivos.

TERCERA PRETENSIÓN:

Que se reconozca y ordene pagar a la CMAC CUSCO, la suma de US\$ 13 558,56, por concepto de los servicios efectivamente brindados a la fecha por el CONSORCIO para la elaboración de los documentos necesarios de acuerdo a las estipulaciones contractuales, correspondientes al avance de los instrumentos requeridos para el Segundo Entregable del CONTRATO y las Bases del proceso de selección.

CUARTA PRETENSIÓN:

Que se ordene la cancelación por parte de la CMAC CUSCO, de los gastos en los que ha incurrido el CONSORCIO por la injustificada demora en la cancelación de honorarios, lo cual asciende a la suma de US\$ 40 888,96.

QUINTA PRETENSION:

Determinar como Indemnización que debe pagar la CMAC CUSCO por los daños y perjuicios que ha ocasionado al CONSORCIO como resultado de la injustificada demora en la cancelación de los honorarios, cuyo monto asciende a US\$ 32 000,00.

SEXTA PRETENSION.

Que se ordene a la CMAC CUSCO el pago de los costos y costas del proceso.

SETIMA PRETENSIÓN:

Que el Árbitro Único declare la resolución del CONTRATO por el incumplimiento de la CMAC CUSCO.

Al respecto, mediante Resolución N° 1, expedida el 17 de febrero del 2008, el Arbitro Único tuvo por presentada la demanda y corrió traslado de la misma a la CMAC CUSCO por el plazo de quince (15) días hábiles.

IV. DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN DE LA CMAC CUSCO

Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2009, ingresado en término oportuno, la CMAC CUSCO contestó la demanda pidiendo que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos.

Asimismo la CMAC CUSCO formuló reconvencción, según los fundamentos que allí señala, solicitando específicamente lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN

Que, el CONSORCIO le pague a la CMAC CUSCO, por concepto de daños y perjuicios generados en su contra la suma de US \$ 95,297.50, como resultado del incumplimiento del CONTRATO celebrado.

SEGUNDA PRETENSIÓN

Que, el CONSORCIO asuma el pago de las costas y costos y el correspondiente pago de intereses.

Este escrito fue tramitado mediante Resolución N° 2 del 25 de marzo de 2009, habiéndose corrido traslado del mismo al CONSORCIO por el plazo de quince (15) días hábiles.

IV. DE LA CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN DEL CONSORCIO

Con escrito del 21 de abril de 2009, CONSORCIO contestó la reconvencción planteada por la CMAC CUSCO, solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos.

Este escrito fue tramitado mediante Resolución N° 3, del 4 de mayo de 2009, resolución en la que además se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.

VI. DEL PROCESO ARBITRAL

El 25 de mayo de 2009 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En dicho acto las partes manifestaron que, de momento, no era posible arribar a acuerdo conciliatorio alguno, por lo que se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

De la demanda del CONSORCIO

1. Determinar si procede o no declarar improcedente y sin efecto, la resolución del CONTRATO efectuada por la CMAC CUSCO y comunicada al CONSORCIO mediante Carta N° 9084-2008/G-CMAC-CUSCO S.A. de fecha 25 de agosto de 2008.
2. Determinar si procede o no que el Árbitro Único declare la resolución del CONTRATO por el supuesto incumplimiento del mismo por parte de la CMAC CUSCO.
3. Determinar si procede o no que el Árbitro Único disponga que la CMAC CUSCO, pague a favor del CONSORCIO, el monto correspondiente al Primer Entregable, es decir, la suma

de US\$ 12,712.50 (Doce Mil Setecientos Doce y 50/100 Dólares Americanos), mas los intereses respectivos.

4. Determinar si procede o no que el Árbitro Único ordene a la CMAC CUSCO, pagar los servicios supuestamente brindados por el CONSORCIO, para la elaboración de los documentos correspondientes al avance de los instrumentos requeridos para el Segundo Entregable del CONTRATO, cuyo monto asciende a la suma de US\$ 13,558,56 (Trece Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 56/100 Dólares Americanos).
5. Determinar si procede o no que el Árbitro Único ordene a la CMAC CUSCO pagar a favor del CONSORCIO la suma de US\$ 40 888,96 (Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Ocho y 96/100 Dólares Americanos), por concepto de gastos en los que supuestamente ha incurrido el CONSORCIO, por la injustificada demora en la cancelación de sus honorarios.
6. Determinar si procede o no que el Árbitro Único, ordene a la CMAC CUSCO pagar a favor del CONSORCIO, la suma de US\$ 32 000,00 (Treinta y Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios que se le habrían ocasionado, como resultado de la demora en la cancelación de sus honorarios profesionales.

De la reconvencción de la CMAC CUSCO

1. Determinar si procede o no que el Árbitro Único ordene al CONSORCIO pagar a favor de la CMAC CUSCO la suma de US \$ 95,297.50 (Noventa y Cinco Mil Doscientos Noventa y Siete y 50/100 Dólares Americanos), más intereses, por concepto de daños y perjuicios generados por el incumplimiento del CONTRATO por parte del CONSORCIO.

El Árbitro Único deberá establecer a quién corresponde el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

Asimismo, el Arbitro Único procedió a admitir todos los medios probatorios que fueran ofrecidos por las partes en sus escritos de demanda, contestación de demanda y reconvencción y contestación de reconvencción.

En efecto, el día 12 de junio del 2009, se llevó adelante la audiencia de Declaración Testimonial del señor Raúl Alfredo Velasco Huayhua, Coordinador General designado por la CMAC CUSCO, la cual fue ofrecida en el numeral 11 del rubro "IV Medios Probatorios" del escrito de demanda del CONSORCIO, presentado el día 9 de febrero de 2009. Conforme consta en el acta que al efecto se levantó, en dicha diligencia se contó con la participación de los representantes de las partes.

De la excepción deducida por la CMAC CUSCO

Cabe recordar que, durante este proceso arbitral, atendiendo a las pretensiones planteadas por el CONSORCIO, la CMAC CUSCO impugnó la competencia del Árbitro Único, a través de la Excepción de Prescripción Extintiva, deducida en un escrito presentado con fecha 12 de marzo de 2009.

Al respecto, el Árbitro Único resolvió la excepción mediante Resolución N° 6, del 30 de junio de 2009, desechándola y declarando saneado el proceso arbitral, en cuanto a su relación procesal.

De la audiencia especial y la conclusión de la Etapa de Pruebas

Mediante Resolución N° 9 del 27 de octubre de 2009, el Árbitro Único resolvió citar a las partes a una audiencia especial.

Conforme consta en el acta que al efecto levantó, el día 3 de noviembre del 2009, se llevó a cabo la Audiencia Especial convocada por el Árbitro Único. Ocurrido un debate entre los representantes de las partes, CONSORCIO y CMAC CUSCO, cada una de ellas procedió a desistirse de las siguientes pretensiones, las mismas que a su vez habían sido fijadas en los puntos controvertidos, establecidos en la audiencia del 25 de mayo de 2009.

Así, el CONSORCIO se desistió de lo siguiente:

1. Determinar si procede o no declarar improcedente y sin efecto, la resolución del CONTRATO, efectuada por la CMAC CUSCO y comunicada al CONSORCIO mediante Carta N° 9084-2008/G-CMAC-CUSCO S.A. de fecha 25 de agosto de 2008.
2. Determinar si procede o no que el Árbitro Único declare la resolución del CONTRATO por el supuesto incumplimiento del mismo por parte de la CMAC CUSCO.
3. Determinar si procede o no que el Árbitro Único ordene a la CMAC CUSCO, pagar los servicios supuestamente brindados por el CONSORCIO, para la elaboración de los documentos correspondientes al avance de los instrumentos requeridos para el Segundo Entregable del CONTRATO, cuyo monto asciende a la suma de US\$ 13,558,56 (Trece Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 56/100 Dólares Americanos).
4. Determinar si procede o no que el Árbitro Único ordene a la CMAC CUSCO pagar a favor del CONSORCIO la suma de US\$ 40 888,96 (Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Ocho y 96/100 Dólares Americanos), por concepto de gastos en los que supuestamente ha incurrido el CONSORCIO, por la injustificada demora en la cancelación de sus honorarios.
5. Determinar si procede o no que el Árbitro Único, ordene a la CMAC CUSCO pagar a favor del CONSORCIO, la suma de US\$ 32 000,00 (Treinta y Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios que se le habrían ocasionado, como resultado de la demora en la cancelación de sus honorarios profesionales.

Por su parte la CMAC CUSCO se desistió de lo siguiente

1. Determinar si procede o no que el Árbitro Único ordene al CONSORCIO pagar a favor de la CMAC CUSCO la suma de US\$ 95,297.50 (Noventa y Cinco Mil Doscientos Noventa y Siete y 50/100 Dólares Americanos), más intereses, por concepto de daños y perjuicios generados por el incumplimiento del CONTRATO por parte del CONSORCIO.

Como consecuencia de los desistimientos formulados por las partes, ellas expresamente aceptan que el único punto controvertido sobre el cual el Árbitro Único debía pronunciarse al momento de expedir el laudo sería:

UNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no que el Árbitro Único disponga que la CMAC CUSCO, pague a favor del CONSORCIO, el monto correspondiente al Primer Entregable, es decir, la suma de US\$ 12,712.50 (Doce Mil Setecientos Doce y 50/100 Dólares Americanos), más los intereses respectivos.

Oídas las partes, el Árbitro Único declaró la conclusión de la Etapa de Pruebas y siendo que las partes expresamente manifestaron que no les resultaba necesario formular alegatos escritos, ni tampoco requerían el uso de la palabra, se procedió a fijar en veinte (20) días el plazo para expedir el laudo. El árbitro se reservó el derecho de ampliar el mismo, conforme a lo establecido en la regla 30 del Acta de Instalación de Árbitro Único del 19 de enero de 2009.

En consecuencia, el Arbitro Único procede a dictar el laudo arbitral dentro del plazo dispuesto.

CONSIDERANDO:

I. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente: (i) Que, este Árbitro Único se constituyó de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes; (ii) Que, en momento alguno se recusó al Arbitro Único, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación; (iii) Que, el CONSORCIO presentó su demanda y contestación a la reconvencción dentro de los plazos dispuestos; (iv) Que, asimismo, la CMAC CUSCO fue debidamente emplazada con la demanda, contestó ésta dentro del plazo conferido y ejerció plenamente su derecho de defensa e, incluso, planteó reconvencción; (v) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios; y, (vi) Que, este Árbitro Único ha procedido a laudar dentro del plazo acordado con las partes.

II. ANÁLISIS DEL ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO

1. Conforme a lo señalado, como consecuencia de los desistimientos formulados por las partes en la Audiencia Especial, llevada a cabo el 3 de noviembre del 2009, el único punto controvertido sobre el cual el Árbitro Único debía pronunciarse al momento de expedir el laudo sería el siguiente:

Determinar si procede o no que el Árbitro Único disponga que la CMAC CUSCO, pague a favor del CONSORCIO, el monto correspondiente al Primer Entregable, es decir, la suma de US\$ 12,712.50 (Doce Mil Setecientos Doce y 50/100 Dólares Americanos), más los intereses respectivos.

2. Al respecto, en relación a este único punto controvertido, se debe analizar si es que el CONSORCIO cumplió o no con la entrega del ciento por ciento (100%) del Primer informe (o Primer Entregable, indistintamente), según las obligaciones contenidas en el CONTRATO.
3. En efecto, de conformidad a la Cláusula Quinta del CONTRATO, concordante con el Capítulo VI de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública (en adelante, BASES) que le dio origen, se estableció como forma de pago a los servicios prestados, el siguiente cronograma:
 - 25% a la entrega del Primer Informe.
 - 35% a la entrega del Segundo Informe.

4. con la conformidad de la Unidad de Riesgos y Tecnología de Información así como el visto bueno de la Gerencia de la CMAC CUSCO.

5. Para la CMAC CUSCO, las BASES establecen el contenido y detalle de cada uno de los informes a ser entregados por el CONSORCIO, según es de verse en la página 24, numeral "4.2. Segundo Producto: Informes" del rubro "IV. Entregables" del Anexo 06 Términos de Referencia (Requerimientos Técnicos Mínimos), a saber:

"Primer Informe: El mismo que será presentado como máximo a los 60 días calendarios contados a partir de la aprobación del Plan de Trabajo y/o fecha pactada para el inicio de la Consultoría, conteniendo:

Manual de Procesos de la CMAC CUSCO S.A. (Detallado y con los flujogramas del caso):

- *Procesos de Negocio: Administración de clientes, Ahorros, Servicios Financieros, Administración de Operaciones, Créditos, Tesorería, Otros.*

- *Procesos de Soporte: Contabilidad, Logística, Recursos Humanos, Tecnología de la Información, Seguridad, Otros.*

Diagnóstico de la normatividad e instrumentos con que cuenta la CMAC CUSCO S.A. para la gestión de los riesgos operativos y de tecnología de información identificados.

Herramienta metodológica para identificar, medir y evaluar (cuantitativa y cualitativamente) el impacto que sobre la organización, administración y operaciones de la CMAC CUSCO S.A. pueda tener la ocurrencia o fluctuación de variables fuentes potenciales de riesgos operativos y de Tecnología de Información.

Identificación, medición, evaluación y escala de prioridades según su naturaleza, de los riesgos operativos y de Tecnología de Información a los que está expuesta la CMAC CUSCO S.A."

6. Con fecha 8 de julio de 2008, la CMAC CUSCO y el CONSORCIO suscribieron una addenda al CONTRATO, a efectos de poder concluir de manera satisfactoria con los alcances y objetivos de la consultoría, poniendo así fin a sus mutuas discrepancias y establecieron una serie de compromisos entre ambas partes.

7. Entre los acuerdos celebrados destaca el establecimiento de un plazo para la entrega del Primer Entregable por parte del CONSORCIO, con la conformidad de la CMAC CUSCO, lo cual debía producirse a los veinte (20) días útiles siguientes de suscrita la addenda.

8. Según el dicho de la CMAC CUSCO, el CONSORCIO no cumplió con entregar el Primer Informe, debidamente impreso y adicionalmente por correo electrónico por lo que le requirió y le otorgó un plazo adicional –tres (3) días-, dentro del cual no logró subsanar la entrega, razón por la cual, la CMAC CUSCO procedió a resolver el CONTRATO.

9. Al respecto, el CONSORCIO señala que dentro del plazo otorgado, informó mediante correos electrónicos de fechas 26 y 27 de agosto del 2008, las razones que dificultaban la entrega del Primer Informe, la mismas que tenían como principal causa los incumplimientos en la entrega de la información y las reiteradas revisiones de documentos ya aprobados por parte de la CMAC CUSCO.
10. Mediante carta notarial de fecha 28 de agosto del 2008, el CONSORCIO reitera las razones de la demora en la entrega de la totalidad de documentación correspondiente al Primer Entregable.
11. Según el CONSORCIO, el Primer Informe había sido entregado a la CMAC CUSCO, el día 27 del mismo mes y año, a través de medios electrónicos.
12. De lo expuesto por las partes, tanto en sus escritos de demanda y contestación de demanda, así como durante el desarrollo de las audiencias, ninguna de ellas ha cuestionado el hecho que el Primer Entregable fuera entregado a través del correo electrónico aún fuera del plazo convenido, lo que significa el cumplimiento del encargo de manera parcial y tardía, ya que no ha sido demostrado la entrega del mencionado documento de manera impresa.
13. Así, para este Árbitro Único, dicho incumplimiento –entrega en físico- no enerva el hecho que el CONSORCIO llegó a remitir el Primer Informe, por lo que válidamente se puede colegir que, si bien no podría disponerse el pago del íntegro del porcentaje acordado entre las partes por dicha entrega, si le corresponde al CONSORCIO, el pago de una parte sustancial del 25% del monto del CONTRATO previamente acordado, teniendo en consideración las evidencias de los servicios efectivamente prestados, los viajes desarrollados por personal del CONSORCIO a la ciudad del Cusco y la utilidad que tendrá para la CMAC Cusco el contenido de aquel Primer Informe, por lo que corresponde declarar **FUNDADA** en parte esta Única Pretensión.

III. COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

En los artículos respectivos del Decreto Legislativo N° 1071, se dispone que los árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre los gastos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral. Los gastos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones de los árbitros, de los abogados de las partes y las retribuciones del secretario. Además, la norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre su condena o exoneración. Así, para el caso de autos, el convenio arbitral contenido en la cláusula arbitral del CONTRATO, las partes no han acordado imputación alguna respecto de los costos y costas del arbitraje.

Atendiendo a la inexistencia de pacto de las partes sobre las costas y costos y considerando el resultado de este arbitraje en el que en puridad no puede afirmarse que existe una “parte perdedora”, ya que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta que debían defender sus pretensiones en la vía arbitral y que, además, el Árbitro Único considera a efectos de regular el pago de tales conceptos el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asuma los gastos, costos y costas en que incurrió y debió de incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de los árbitros, del secretario arbitral, su defensa legal, entre otros.

9. Al respecto, el CONSORCIO señala que dentro del plazo otorgado, informó mediante correos electrónicos de fechas 26 y 27 de agosto del 2008, las razones que dificultaban la entrega del Primer Informe, la mismas que tenían como principal causa los incumplimientos en la entrega de la información y las reiteradas revisiones de documentos ya aprobados por parte de la CMAC CUSCO.
10. Mediante carta notarial de fecha 28 de agosto del 2008, el CONSORCIO reitera las razones de la demora en la entrega de la totalidad de documentación correspondiente al Primer Entregable.
11. Según el CONSORCIO, el Primer Informe había sido entregado a la CMAC CUSCO, el día 27 del mismo mes y año, a través de medios electrónicos.
12. De lo expuesto por las partes, tanto en sus escritos de demanda y contestación de demanda, así como durante el desarrollo de las audiencias, ninguna de ellas ha cuestionado el hecho que el Primer Entregable fuera entregado a través del correo electrónico aún fuera del plazo convenido, lo que significa el cumplimiento del encargo de manera parcial y tardía, ya que no ha se ha demostrado la entrega del mencionado documento de manera impresa.
13. Así, para este Árbitro Único, dicho incumplimiento –entrega en físico- no enerva el hecho que el CONSORCIO llegó a remitir el Primer Informe, por lo que válidamente se puede colegir que, si bien no podría disponerse el pago del íntegro del porcentaje acordado entre las partes por dicha entrega, si le corresponde al CONSORCIO, el pago de una parte sustancial del 25% del monto del CONTRATO previamente acordado, teniendo en consideración las evidencias de los servicios efectivamente prestados, los viajes desarrollados por personal del CONSORCIO a la ciudad del Cusco y la utilidad que tendrá para la CMAC Cusco el contenido de aquel Primer Informe, por lo que corresponde declarar **FUNDADA** en parte esta Única Pretensión.

III. COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

En los artículos respectivos del Decreto Legislativo N° 1071, se dispone que los árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre los gastos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral. Los gastos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones de los árbitros, de los abogados de las partes y las retribuciones del secretario. Además, la norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre su condena o exoneración. Así, para el caso de autos, el convenio arbitral contenido en la cláusula arbitral del CONTRATO, las partes no han acordado imputación alguna respecto de los costos y costas del arbitraje.

Atendiendo a la inexistencia de pacto de las partes sobre las costas y costos y considerando el resultado de este arbitraje en el que en puridad no puede afirmarse que existe una “parte perdedora”, ya que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta que debían defender sus pretensiones en la vía arbitral y que, además, el Árbitro Único considera a efectos de regular el pago de tales conceptos el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asuma los gastos, costos y costas en que incurrió y debió de incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de los árbitros, del secretario arbitral, su defensa legal, entre otros.

Por las razones expuestas, de acuerdo con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1071, el Arbitro Único, en **Derecho**;

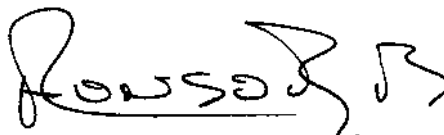
LAUDA:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el único punto controvertido y en consecuencia **DISPONER** que la CMAC CUSCO pague a favor del CONSORCIO la suma ascendente a US\$ 11,990 (Once Mil Novecientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos), por concepto de honorarios por el Primer Entregable. Asimismo, autorizar a la CMAC CUSCO a usar, aprovechar y disponer libremente de todas las prestaciones desarrolladas en su favor por EL CONSORCIO con ocasión del servicio de consultoría contratado.

SEGUNDO: DISPONER que cada una de las partes asuma los costos y costas que les haya irrogado el presente proceso arbitral.

TERCERO: ORDENAR que el Secretario Arbitral designado cumpla con remitir el Laudo Arbitral de Derecho al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro del plazo de cinco (5) días.

Notifíquese a las partes.



ALONSO REY BUSTAMANTE
Árbitro Único



MIGUEL SANTA CRUZ VITAL
Secretario Arbitral